



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de pesetas por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 9 de Enero de 1950, por el que se regula la conciliación sindical previa a las reclamaciones ante las Magistraturas de Trabajo.

La Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de Diciembre de 1940, atribuyó como función propia de las Centrales nacional sindicalista —para que la realizasen por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades sindicales locales— la de «procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo».

Desarrollando este principio y con ocasión de la necesidad de modificar el artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos, el 11 de Julio de 1941, se dictó una Ley, en virtud de la cual fué declarado obligatorio el intento de conciliación solamente en los despidos.

Como esta singularidad no se corresponde con el principio de la Ley de Bases, que atribuye a la conciliación sindical previa su carácter de obligatoriedad, con una mayor amplitud, que solo puede quedar limitada por aquellos supuestos en los que, no siendo posible la transacción, eluden todo intento conciliatorio o en los casos en que por la personalidad pública o especial de la Entidad o individuo directamente afectados por el problema laboral, resulta impropio someterlos a aquella actuación pre-judicial; se dicta la presente disposición para dar efectividad, desarrollándolo, al principio que en su día se afirmó en el artículo 16, número tercero de la Ley de Bases de la Organización Sindical antes citada.

En su virtud, A propuesta del Ministro de Trabajo y Secretario General y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Antes de promoverse cualquier juicio laboral, el que se proponga instarlo estará obli-

gado a intentar la celebración del acto conciliatorio ante el Organismo sindical correspondiente. Se exceptúan:

Primero.—Los que versen sobre reclamaciones por accidentes del trabajo y demás Seguros sociales.

Segundo.—Los promovidos con motivo del contrato de embarco; y

Tercero.—Aquellos en los que sean parte:

a) El Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u Organismos dependientes de ellos.

b) Las Mutualidades y Montepíos Laborales.

c) Los caballeros mutilados y mutilados accidentales.

d) Los trabajadores que ostenten algún cargo o función sindical; y

e) Los obreros y artesanos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—La conciliación sindical no interrumpe los plazos de caducidad de acciones.

Artículo tercero.—El Magistrado de Trabajo admitirá provisionalmente toda demanda a la que no se acompañe certificación del acto de conciliación o de haberse intentado sin efecto en los casos en que proceda, remitiendo dentro del día siguiente testimonio de aquella al Organismo sindical para que intente la celebración del expresado acto, dentro del plazo máximo de ocho días y comuniquen su resultado en el improrrogable de diez, contados ambos a partir de la fecha de la remisión del testimonio.

En la misma providencia, en que se acuerde la remisión del testimonio, se hará el señalamiento del juicio para que tenga lugar en fecha posterior al plazo de diez días antes citado.

Artículo cuarto.—Las Centrales nacional-sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos o Hermandades sindicales locales, serán los únicos Organismos competentes para autorizar los actos de conciliación previos a la actuación de las Magistraturas del Trabajo.

Artículo quinto.—La celebración del acto conciliatorio se intentará siempre ante el Organismo sindical domiciliado en el lugar de la prestación de los servicios del productor.

Artículo sexto.—El que intente la celebración del acto conciliatorio presentará tantas papeletas suscritas por él o por quien legalmente le represente, cuantas fueren las personas contra las que reclama y una más. Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará o ra persona a su ruego.

En estas papeletas se expresarán los nombres, apellidos y domicilio del reclamante y sus contrarios; el motivo de la reclamación que pretende entablar y la fecha en que se presenta.

Artículo séptimo.—En cada Organismo sindical, en el que válidamente puedan celebrarse actos de conciliación, existirá una o más «Juntas de conciliación sindical», cuyos componentes serán elegidos cada año en la forma que disponga la Delegación Nacional de Sindicatos. Los cargos de dicha Junta no serán reelegibles, salvo el de Secretario.

Artículo octavo.—En el momento de presentarse las papeletas de conciliación sindical, se entregará recibo de ellas.

En esta misma fecha la «Junta de conciliación sindical» citará a las partes, señalando día y hora para la celebración del acto conciliatorio, dentro del plazo de cinco días.

Entre la citación y el señalamiento deberá mediar, cuando menos, un día, si se hacen en la misma localidad, y tres, si se hacen en otra distinta.

Artículo noveno.—Todas las citaciones se verificarán por medio de correo certificado, con acuse de recibo, en el domicilio que señale el reclamante, acompañando siempre duplicado de una de las papeletas presentadas.

Cuando no conste o se ignore el domicilio de la persona que deba ser citada, se le llamará por anuncio insertado en un periódico diario de la localidad, o, en su caso, de la capital de la provincia. Además se expondrá la citación en el tablón de anuncio del Organismo sindical, ante el cual haya de tener lugar la conciliación.

Artículo diez.—Las partes tienen el deber de comparecer ante la «Junta de conciliación» el día y hora señalados, por sí o por medio de representante legal. Si alguna de ellas no lo hiciere, ni manifestare justa causa que se lo impida, se dará el acto por intentado sin efecto.

Artículo once.—En el acto de conciliación la Junta intentará armonizar persuasivamente las pretensiones de las partes.

Artículo doce.—La «Junta de conciliación» llevará un libro de actas, en el que correlativamente extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en forma brevísimas, la de cada conciliación; acta que firmarán con él los concurrentes.

Ninguno de éstos podrá excusarse

de firmar el acta, pero si no estuvieran conformes con su redacción, podrán hacerlo constar al pie de ellas antes de firmar. Por el que no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciéndolo constar así.

Artículo trece.—Cuando alguna de las partes o las dos, no comparecieren, la «Junta de conciliación» suscribirá una diligencia, haciendo constar la circunstancia y declarando haberse dado por intentado el acto de conciliación sin efecto.

Artículo catorce.—A petición de cualquiera de las dos partes y en el plazo máximo de dos días, se expedirá por el Secretario de la «Junta de conciliación», con el visto bueno del Presidente, certificación acreditativa o de haberse celebrado el acto—determinando en este caso sus circunstancias y resultado—o de haberse intentado sin efecto.

Artículo quince.—Todas las actuaciones de la Junta de conciliación sindical serán completamente gratuitas, así como las certificaciones que se expidan de los actos de conciliación.

Artículo dieciséis.—Por lo que respecta a la ejecución de acuerdos adoptados en conciliación, se estará a lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Artículo diecisiete.—Transcurrido el plazo de diez días, a que se refiere el párrafo primero del artículo tercero, si no se recibe certificación sindical adecuada, se dará por intentado el acto de conciliación y el juicio laboral continuará su trámite, previa providencia del Magistrado, acordándolo.

Artículo dieciocho.—Al artículo 489 del Código del Trabajo se añadirá un número séptimo del tenor literal siguiente:

«Por haberse omitido el intento de conciliación sindical previo, en los juicios en que proceda».

Artículo diecinueve.—Son improrrogables todos los plazos señalados en esta disposición, que empezará a regir el 1 de Febrero de 1950.

Artículo veinte.—La Delegación Nacional de Sindicatos adoptará las medidas necesarias para organizar las «Juntas de conciliación sindicales», creadas por este Decreto, que deberán estar en condiciones de actuar en la fecha de su entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de Enero de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.



Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 7 de Enero de 1950.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, acordó:

Quedar enterada del nombramiento con carácter eventual del Practicante del Hospital Provincial, a favor de don Pablo Expósito Yelmo, y que pasé a informe de la Sección de Personal y Régimen Interior el expediente por si procede o no anunciar esta vacante para que sea provista en propiedad.

Que pase a estudio de la Sección de Personal y Régimen Interior, la petición de don Dionisio Molano Parrón, Capellán excedente de la Beneficencia Provincial, solicitando volver al servicio activo, ocupando una vacante que existe.

Conceder el reconocimiento y abonos de quinquenios a varios funcionarios de esta Diputación.

Conceder varias autorizaciones para realizar prácticas de Gomadronas en el Hospital Provincial.

Comunicar a don José María Rodríguez Lozano, escribiente temporero de esta Excma. Diputación, que para legalizar su situación como tal, es preciso renuncie su hermano don Pedro a su empleo de escribiente temporero a quien sustituye y después ser nombrado él en la misma plaza.

Que pase a informe de la Intervención de Fondos, el cuestionario que adjunta la Diputación Provincial de Gerona, y conteste a ciertas preguntas relacionadas con la actual modalidad del Cupo de Compensación Provincial.

Acceder a lo solicitado por don Jorge Capdevielle, encargado de la regencia de los 29 relojes de esta Excma. Diputación, de ser elevada su retribución de 1 peseta por cada uno hasta 4 pesetas.

Denegar la petición formulada por la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social de Cáceres, interesando se exima de la Tasa de Rodaje a los propietarios de bicicletas, cuyo uso se destina al traslado del productor desde su domicilio al centro de trabajo, y de no ser posible en su totalidad que se aplique a dicha tasa una reducción de dos terceras partes de su importe.

Denegar la petición de don Francisco Rodríguez González de Cerezo, de que se le dé de baja en el Padrón de Tasa de Rodaje, de un carro de su propiedad, por emplearlo solo para fines agrícolas sin que transite por ninguna de las vías provinciales.

Aprobar los conciertos entre esta Diputación y los Ayuntamientos de Salvatierra de Santiago y Alcántara, para la recaudación de la Tasa Provincial, por las cantidades de 4.604 y 5.885 pesetas, respectivamente.

Conceder anticipos de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Desestimar la petición de D. Lázaro Jiménez Aparicio, en reclamación contra la estimación realizada por esta Diputación, del arbitrio provincial que grava las maderas y leñas.

Aprobar varias cuentas de construcción de varios caminos.

Desestimar la petición de don Iluminado Vizcaíno Durán, Maestro del Taller de la Casa de Salud, sobre aumento de sueldo.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar varios contratos de destajos de obras de reparación de varios caminos.

Adjudicar definitivamente las obras de reparación del destajo número 8, a don Enrique Berrio Donoso, en la cantidad de 90.000 pesetas y que constituya la fianza definitiva.

Desestimar la instancia de don Juan Canelo Suaza, que interesa se le autorice para sustituir la fianza que tiene para responder de las obras de reparación de los destajos n.º 3 y 4, que le fueron adjudicados mediante concurso.

Que la consignación de 5.600 pesetas que figura en el presupuesto de 1950, para el abono de gratificaciones que pudieran acordarse, sea asignada en la siguiente forma: al Administrador de los Establecimientos Provinciales de Cáceres, 2.800 pesetas anuales, y al de Plasencia, 2.800 pesetas anuales.

Que ingresen en los Colegios Provinciales los niños Ascensión, Bonifacia y María López Martín, de 10, 8 y 6 años de edad.

Conceder a don Francisco Martín Morales, el prohijamiento de una niña de las acogidas en los Colegios Provinciales.

Que se conceda la entrega de su hija Francisca Pacheco Moreno, a doña Esperanza Moreno Santos, asilada del Colegio de la Inmaculada.

Que continúe acogido en la Casa-Cuna, el niño Pedro Moreno Curriel.

Que ingresen en los Colegios Provinciales, los niños María y Román Guerra Nevado.

Conceder al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, autorización para adquirir vendas de gasas con destino a la Farmacia Provincial, por su importe total de pesetas 21.500.

Quedar enterada del escrito del Diputado Provincial, Sr. Medina, expresando el agradecimiento al señor Presidente y demás miembros de la Sección de Gobierno, por la manifestación de condolencia por el fallecimiento de su esposa.

Aprobar el ingreso de los niños Pedro y Angel Tello Tello, en el Colegio de Sordomudos de Sevilla, cuando por turno le corresponda.

Que pase a informe de la Sección de Educación, Deportes y Turismo, el escrito de la Asociación de Amigos de Guadalupe, solicitando una subvención de 1.000 pesetas, para llevar a término la campaña cultural iniciada por dicha Asociación.

Dirigir atento escrito al Ilmo. señor Director General de Marruecos y Colonias, agradeciéndole el donativo con destino a la Biblioteca de esta Diputación, consistente en 9 volúmenes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, relativos a África.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Enero de 1950.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

Caja de Recluta número 14 PLASENCIA

CIRCULAR

Por O. C. de 27 de Diciembre de 1949 (D. O. número 291), del Ministerio del Ejército, que el sorteo para los Reclutas del reemplazo de 1949 y agregados al mismo que se encuentran en Caja, disponibles para destino a cuerpo con la clasificación

de útil para todo servicio y útiles para servicios auxiliares, tenga lugar el día 12 del mes de Febrero, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta jurisdicción, al objeto de que llegue al de los interesados, que dicho acto se efectuará en el local de esta Caja de Recluta referido día, a las once horas de su mañana, con las formalidades que previenen los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de Agosto de 1938 (C. L. número 391).

Lo que se hace público a fin de que puedan asistir los representantes que designen los Ayuntamientos y los Reclutas que voluntariamente deseen asistir a dicho acto.

Plasencia, 4 de Febrero de 1950.—El Teniente Coronel Jefe, Calixto de la Cámara Gómez.

568

Cooperativa de Funcionarios Públicos "El Puerto" de Plasencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todas las personas, sean socios o no de dicha Entidad, que habiendo sido disuelta la misma, queda abierto un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, para que puedan reclamar los derechos a que se crean asistidos, con cargo a dicha sociedad.

Las reclamaciones deberán hacerse ante el Socio liquidador, don Antonio García y García, con domicilio en Plasencia, calle Hernán Cortés, número 10, piso 2.º, advirtiéndose la necesidad de efectuarlas dentro de dicho plazo, pues transcurrido el mismo, habrá de darse cuenta a la Superioridad del resultado de la liquidación.

Plasencia, 31 de Enero de 1950.
(36 pstas.) 577

PARQUE DE INTENDENCIA CACERES

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MARZO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Febrero de 1950.—EL COMANDANTE DIRECTOR.
(24 pstas.) 563

Delegación de Industria

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don ISMAEL ROSO DE LUNA, domiciliado en Madrid, calle Almagro, número 15, en solicitud de autorización para instalar un ramal aéreo trifásico de 2.107 metros, con origen en la general de circunvalación de Miajadas, propiedad de F. E. D. O. S. A., a 22.000 voltios y caseta de transformación en la finca «El Barrical», del término de Miajadas, de 5 K. V. A. para el servicio de riegos.

Esta Delegación de Industria, de

acuerdo con las facultades que le están conferidas:

HA RESUELTO:

Autorizar a don ISMAEL ROSO DE LUNA, de Madrid, para instalar un ramal aéreo trifásico de 2.107 metros de longitud, con origen en la línea general de circunvalación de Miajadas, propiedad de F. E. D. O. S. A. y caseta de transformación de 5 K. V. A., en la finca «El Barrical», del término municipal de Miajadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha de esta instalación será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º Que autorizada la utilización de la tensión nominal de 22 000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y transformador y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 30.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la O. M. de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse la tensión últimamente indicada.

4.º La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen en servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria, de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, quedando obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que de-



ben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la O. M. de 23 de Febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Uds. muchos años. Cáceres, 18 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Ismael Roso de Luna.—Cáceres.

(201 pstas.) 316

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Habiendo disminuído las disponibilidades de energía eléctrica en la Zona Norte-Centro, se hace preciso imponer una disminución en los consumos de energía procedente de Iberduero. En consecuencia, y de acuerdo con las normas recibidas de la Delegación de Restricciones para esta Zona, los horarios de servicio, serán los siguientes:

El alumbrado se prestará para toda la zona entre las diecinueve y las tres horas, excepto para la capital, que se mantendrá toda la noche.

Las industrias recibirán energía desde las ocho horas, hasta la terminación del cupo asignado a la provincia.

Las industrias de panificación podrán hacer uso de energía entre las 0 horas y las 3.

Quedan prohibidos los consumos de energía con destino a fuerza motriz en los horarios fijados para alumbrado.

Los establecimientos comerciales, suprimirán el alumbrado de escaparates después de la hora de cierre.

Los infractores de estas normas serán sancionados con la suspensión del servicio.

Cáceres, 3 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

576

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término Municipal de Cedillo

Contribución: URBANA.
Presupuestos de 1947-48 y 49.

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan por débitos al Tesoro Público de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente como asimismo que exista en esta villa persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días,

contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Nombre y apellidos de los deudores e importe de sus descubiertos

3 Juan Piris, 9'61 pesetas. 25 Joaquín Ramallete Barrete, 13'61. 27 Joaquín Mateo Rodríguez, 9'72. 10 Antonio Carrillo y otro, 3'78. 12 Antonio Carrillo López, 3'76. 26 Antonio Ruero Rojas, 3'76. 49 Bernabé Roque Cantero, 5'05. 52, 53 y 54 Bernardo Rodríguez Cestero y otros, 0'23, 5'05 y 1'29. 70 Eugenio Piris Ramallete, 2'46. 78 Francisco Maya Rodríguez, 5'05. 90 Gerónimo Rodríguez Clavijo, 3'76. 93 Inocencia Martín Rodríguez, 3'76. 128 José Rosa Méndez, 3'76. 130 José Roque López, 1'29. 133 José Roque Robledo, 1'29. 141 Josefa González y otro, 2'46. 146 Joaquina Nevado González, 5'05. 155 José Roque López, 1'29. 170 Juan Nevado Fernández, 1'29. 184 Juan Roque Ferrández, 5'15. 189 Juan Roque Roque, 2'46. 234 Manuel Loro Rodríguez, 3'76. 237 y 38 Manuel Díaz Guerrero, 1'29 y 2'46. 261 Manuel Robledo, 11'60. 253 Manuel Ramallete Antúnez, 1'29. 273 Manuel Genaro Tomás, 2'46. 278 Marcelino Loro Berzas, 0'23. 295 y 298 María Carrillo Berzas, 5'05 y 3'76. 302 Genaro Teomiro Yerto, 5'05. 326, 327, 329, 330, 333, 334 y 335. Pedro Loro Berzas y compañeros, 0'19, 9'96, 3'76, 3'76, 4'86, 9'96 y 2'46. Pedro Piris Tomás, 2'46. 362 Tomás Fernández Rodríguez, 2'45. 382 Herederos de Cipriano Berrocal, 3'76. 383 Domingo Rodríguez Cantero, 0'70. 384 Herederos de Gregorio Nacarino, 3'76. 386 Lucas Morales Morales, 3'76. 387 Genaro Teomiro Yerto, 5'05. 399 Juana Sarrasqueta, 3'76. 415 Francisco Sánchez y otros, 0'93. 416 Gregoria Roque Rodríguez, 2'30. 423 José Perera Bautista, 316. 449 Juan Roque Méndez, 2'73. 480 Pedro Riscado Barrete, 7'52. 483 Pedro Duro Rodríguez, 9'40, y 498 Domingo Rodríguez Carretero, 3'76.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 26 de Enero de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

458

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Abril de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en

el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de General Ezponda, número 2, o en sus Agencias, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Febrero de 1950.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

556

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Torre de Santa María, la segunda subasta pública para la venta de los bienes que luego se dirán, embarga los en juicio ordinario de menor cuantía seguido por el Procurador don Juan Lozano Flores, en representación de doña Amparo Cáceres Villegas y otros, contra don Emilio Recuero Esteban, sobre reivindicación de un horno tejero y terreno conlindante, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, que por ser segunda subasta sale con una rebaja de un 25 por 100 de su valoración y que no existiendo títulos de propiedad del inmueble embargado, queda a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una cerca murada, al sitio Colada, de tres cuartillas aproximadamente de cabida, equivalente a cuarenta y ocho áreas, dentro de la cual existe un horno tejero y dos pezos que son también objeto de la subasta, y que linda al Norte, con Colada; Este, Camino Real de Cáceres a Don Benito; Mediodía, Cecilio Valhondo Pérez, y Poniente, viuda de Teófilo Bazago y Colada; pericialmente fué tasado todo ello en cinco mil quinientas pesetas.

Dado en Montánchez, 26 de Enero de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

(78 pstas.)

549

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncio de este Juzgado, hago saber: Que en el procedimiento de cuenta jurada, promovido por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en los autos de mayor cuantía, instados ante este Juzgado por don Leonardo Benavente González, contra doña Felisa Barragán y otros, sobre nulidad de contrato, contra expresado don Leonardo Benavente González, para responder del pago de MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS Y TREINTA CENTIMOS, con más ciento veinticinco pesetas que se calculan para costas y reintegros hasta el archivo de estas actuaciones, se ha señalado la Audiencia del día VEINTIOCHO DEL PROXIMO MES DE FEBRERO, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado y que a continuación se describen.

Casa denominada el Berrocal, con su corral extramuros de esta ciudad a la salida de la Puerta de Berrozana, que después de las agregaciones efectuadas, ocupa una extensión superficial de 3.229 metros cuadrados; linda por el Norte, con el Baldío denominado Cotillo de San Antón; por el Este, con el mismo Coto y calleja que baja a la Ronda; por el Sur, con cerca de don José García, y Poniente, con calleja que conduce al madero, cercado de olivos, propiedad de Felipe Capellán y Coto, antes referido, inscrita a favor de su esposa María García Sánchez, al folio 74 vuelto, del tomo 377 del archivo, y libro 45 de esta ciudad, finca número 2.259, inscripción quinta; cuya finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de OCHENTA MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ti-



po de tasación, que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia, 30 de Enero de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(120 pstas.)

578

Alcaldías

CILLEROS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Que ignorándose el paradero de los mozos Tomás García Hernández, hijo de Lorenzo y María Teresa, nació el día 19 de Febrero de 1929.

José Núñez Núñez, hijo de Manuel y Catalina, nacido en esta villa el día 16 de Febrero de 1929.

Y hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto, se le cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, a las nueve horas; 12 de Febrero, a las ocho horas, y el 19 de Febrero, a las ocho de la mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cilleros, 31 de Enero de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

489

ALCUESCAR

Edicto citando a mozo de ignorado paradero.

Ignorándose el paradero del mozo Valentín Polo Higuero, hijo de Joaquín e Isabel, nació el día 13 de Enero de 1929.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, a las doce horas; 12 de Febrero, a las once horas, y el 19 de dicho mes de Febrero, a las nueve de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclama-

ciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos, con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alcuéscar, 28 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fausto García Díez.

573

CAÑAVERAL

Edicto citando mozos en ignorado paradero.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Felipe Pérez Plasencia, hijo de Daniel y Petra, nació el día 1.º de Abril de 1929.

Luis Gil Caldera, hijo de Pedro y Juana, nació el día 6 de Abril de 1929.

Rafael Caballero Moreno, hijo de Emilio y Teófila, nació el 26 de Octubre de 1929.

Como pertenecientes al reemplazo actual de 1950, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quien dependan, que no se le ha notificado personalmente, se les cita por el presente para comparecer en esta Casa Consistorial, al acto de rectificación, cierre y clasificación que tendrá lugar en esta localidad durante los días 29 de Enero, 12 y 19 de Febrero próximo, a las diez, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, ni alegaren en forma alguna de las causas marcadas por el artículo 114 del Reglamento, serán declarados prófugos.

Cañaveral, 1 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

514

ZARZA LA MAYOR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos José María Ginés Baena, hijo de Venancio y María, nació el 29 de Enero de 1929.

Angel Burgos Carrero, hijo de Francisco y Gregoria, nació el 15 de Octubre de 1929.

Rafael Sánchez Hurtado, hijo de desconocidos, nació el 26 de Agosto de 1929.

Angel Santos García, hijo de Isidoro y de Carmen, que nació en esta localidad el 2 de Agosto del año 1929.

Cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legal, a los actos que seguidamente se dice en los días y horas que también se señalan.

Rectificación del alistamiento el 29 de Enero de 1950, a sus diez horas.

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento el 12 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Clasificación y declaración de soldado, el 19 de Febrero de 1950, a sus ocho horas.

Zarza la Mayor a 1 de Enero de 1950.—El Alcalde, Juan Jorge Domínguez.

543

CASAR DE CACERES

Ignorándose el paradero del mozo Máximo Mendo Galán, hijo de Rufino y de Florencia, y por lo tanto incluido para el alistamiento del año actual, como comprendido en el caso 5 del artículo 66 del vigente re-

glamento de quintas, se le cita para que por sí o por medio de representantes, comparezca en estas Casas Consistoriales, los días 29 de Enero, 12 de Febrero y 19 del mismo, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la clasificación de soldado, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado prófugo a todos los efectos.

Casar de Cáceres, 25 de Enero de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

524

VILLA DEL REY

Rectificación del padrón de habitantes.

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, en relación al 31 de Diciembre de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey, 30 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fernando Estévez.

553

CASAS DEL MONTE

Rectificación al padrón de habitantes.

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre pasado, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casas del Monte, 31 de Enero de 1950.—El Alcalde, José Garrido.

554

TORREMENGA

Rectificación del padrón de habitantes.

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa y su término, con referencia al día 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que la integran, por término de quince días, para ser examinada y formularse las reclamaciones que en derecho procedan.

Torremenga a 3 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Daniel Garzón.

566

CUACOS

Anuncio

Rectificación al padrón de habitantes.

Efectuada la rectificación al padrón de habitantes de este término municipal, con relación a las modificaciones ocurridas durante el año 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la integran, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y aducirse en caso, las reclamaciones pertinentes.

Cuacos, 4 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Nicolás Martín.

567

EL TORNO

Edicto

Las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1949, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión respectiva, se encuentran de manifiesto en la Secretaría

municipal, por el plazo de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del número segundo, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales.

El Torno a 1 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Tomás Izquierdo.

541

VILLA DEL REY

Tasa de rodaje provincial

Confeccionada la relación de altas y bajas al padrón de la Tasa de Rodaje de la Excm. Diputación Provincial, para el año 1950, queda expuesto el documento citado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey a 31 de Enero de 1950.—El Alcalde, Fernando Esteve.

545

REBOLLAR

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1949, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles, y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 de la Ordenación de Haciendas Locales.

Rebollar, 1.º de Febrero de 1950.—El Alcalde, Ceiso Vilas.

570

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 2 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al arriendo de la Plaza de Toros de este Patrimonio municipal, durante 10 años, el cual se expone al público en la Secretaría municipal, durante ocho días.

En el citado plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse contra tal acuerdo, de conformidad con cuanto dispone el reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924, en su artículo 26.

Hervás, 4 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Jaime Martín.

(30 pstas.)

572

JARILLA

Rectificación del padrón de habitantes de 1949.

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 37 del reglamento de población y términos municipales.

Jarilla, 30 de Enero de 1950.—El Alcalde, Guillermo Hernández.

591